



Expte. **C-200-18 CONCEJAL RAMIRO LLAN DE ROSOS – BLOQUE INTEGRACION CIVICA PERGAMINENSE.** Eleva Proyecto de Comunicación Ref.: Pedido de informe al Departamento Ejecutivo sobre la ejecución de la obra pública de calle San Nicolás entre las calles Florida y Dorrego.

**VISTO:**

El incumplimiento en cuanto a los plazos, de la Obra pública en proceso de ejecución en calle San Nicolás entre Dorrego y Florida; y

**CONSIDERANDO:**

Que los plazos convenidos a los fines de la concreción de la obra se encuentran vencidos, debiendo esta, haber concluido a fines del mes de marzo del corriente año.-

Que en Intendente Municipal, Dr. Javier Martínez, ha manifestado públicamente que se le han aplicado sanciones por parte del Municipio, a la empresa adjudicataria de la licitación para la realización de dicha obra pública.-

Que como consecuencia de la extralimitación en el tiempo de la ejecución de esta obra, integrante del "Plan de Renovación Urbana" impulsado por el Municipio, los comercios existentes sobre esa cuadra, han manifestado enérgicamente y a través de la iniciación de un expediente administrativo, que sus ingresos han mermado, como consecuencia de la ejecución de la misma, y los afecta aún más su prolongación temporal.-

Que el Reglamento de Contrataciones de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires (conforme texto ordenado por decreto N°89/07 Art.29° Resolución del Contador General N°300/07 Artículo 11° del Decreto N°1953/91, Decreto N°1648/02, Artículo 24° del Decreto N° 2698/04, Artículo 29° del Decreto N°89/07 Artículo 7° del Decreto n° 3502/07) establece en su Artículo N° 74 las sanciones por incumplimientos.-

Que en el caso en tratamiento nos interesa el punto 3, inciso a) del artículo 74, que dispone textualmente: *"El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican: 3. A los adjudicatarios: a) Por entrega fuera de término: multa por mora, que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios entregados o cumplidos fuera de término, el doble del promedio de la Tasa de Interés Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a treinta (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente en el período de mora y proyectado para el tiempo en que subsista el incumplimiento. En ningún caso esta penalidad podrá superar el 100% del valor contractual convenido y actualizado..."*

Que la normativa mencionada, establece en el inciso f) del mismo artículo que: *"Cuando se trate de concesiones de bienes o servicios, los pliegos de Cláusulas Particulares podrán fijar penalidades especiales en reemplazo de las precedentes."* Y en el inciso g) que: *"En todos los casos, las penalidades previstas en esta Reglamentación, se aplicarán sobre los valores ajustados conforme a la cláusula contractual prevista..."*

Que a todas luces la empresa de construcción adjudicataria es responsable de este incumplimiento. La misma solo podría eximirse de esta responsabilidad, cuando este incumplimiento obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el Municipio de Pergamino. En este hipotético caso, la Empresa debería haber puesto esta situación en conocimiento de La Municipalidad, situación esta que no ha ocurrido, o que no ha sido debidamente informada.-

Que la mora por parte de la adjudicataria se produjo por el simple vencimiento del plazo contractual., es decir, es automática, conforme lo estipula el reglamento referenciado.-

Que no obstante lo manifestado precedentemente, existen sanciones para proveedores inscriptos, ante incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las previstas en el artículo 74 Reglamento de Contrataciones de la Contaduría general de la provincia de Buenos Aires. Así el artículo N° 102 establece en su parte pertinente "...serán pasibles de las sanciones que se detallan a continuación por incumplimiento de sus obligaciones...A los adjudicatarios por incumplimiento parcial o total del contrato; por su transferencia sin conocimiento de la autoridad competente; por efectuar entregas fuera de término en forma reiterada, entendiéndose por reiterada la entrega en más de cuatro veces fuera de término dentro del período de un año, cualquiera sea la Repartición adquirente, y por no retirar los elementos adquiridos. En estos casos, la Contaduría General de la Provincia analizará previamente los antecedentes del proveedor, tales como concurrencia a las licitaciones, cumplimiento de otros contratos, su conducta en general, y demás elementos de juicio que disponga..."-.

### **POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día martes 26 de junio del 2018, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

### **COMUNICACIÓN**

**ARTICULO 1°:** Solicitar al Departamento Ejecutivo que informe a este Honorable Concejo ----- Deliberante si efectivamente se le ha aplicado algún tipo de sanción a la empresa adjudicataria de la licitación.-

**ARTICULO 2°:** Solicitar al Departamento Ejecutivo que informe a este Honorable Concejo ----- Deliberante, en caso de haberse aplicado una sanción a la empresa adjudicataria de la licitación para ejecutar la obra pública de la calle San Nicolás entre las calles Dorrego y Florida de la localidad de Pergamino, acerca de la clase o tipo de sanción aplicada, monto de la misma, y cualquier otra dato pertinente al respecto.-

**ARTICULO 3°:** Los vistos y considerandos son parte integrante del presente.-  
-----

**ARTICULO 4°:** De forma.-  
-----

Pergamino, 28 de junio de 2018.-

**COMUNICACIÓN N° 3175/18.-**

  
DIEGO BASANTA  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO



  
EDDO A. PASCOT  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO